

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba sobre revocación de delegación de competencias mediante Decreto nº 3247/2019

p. 2934

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí por la que se delega en el Concejal don Miguel Ángel Sánchez Leiva la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2934

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento y Uso de Caminos Rurales de Titularidad Municipal

p. 2934

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Ayuntamiento de Luque por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto

p. 2945

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se delega en la Concejal doña Juana Jiménez Castellero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2945

Ayuntamiento de Pedro Abad

Resolución del Ayuntamiento de Pedro Abad por la que se nombra a Don Rafael Arenas Rueda, como Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, para casos de vacante, ausencia o enfermedad de esta Alcaldía

p. 2945

Ayuntamiento de La Victoria

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos 15/2019, mediante Transferencia de Créditos entre grupos de distinta función, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 14 de mayo de

2019

p. 2946

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 2946

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3. Jaén**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 161/2019: Cédula de Citación para el día 17 de septiembre de 2019

p. 2946

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.977/2019

Con fecha 17 de junio de 2019, se ha dictado Decreto de la Presidencia, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre y en los términos previstos en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el presente, y dada la situación de pérdida de confianza concurrente, vengo en resolver:

Primero. Revocar la competencia delegada en doña Carmen Mª Gómez Navajas mediante Decreto nº 3247/2019, de 8 de junio, es decir, la Delegación Especial de Turismo.

Segundo. Dese traslado al Servicio de Recursos Humanos de la Corporación, todo ello en relación a cesación en los efectos retributivos y de Seguridad Social a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. Del presente Decreto, que surtirá efecto desde el día siguiente a su firma, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes, debiendo llevarse a cabo la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Córdoba, 19 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 1.916/2019

Por Resolución de Alcaldía número 783 de fecha 11 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Recibido auto dictado por la Ilma. Sra. Juez Encargada del Registro Civil de Benamejé, por el que se autoriza la celebración del matrimonio civil de don Luis León López y doña María del Carmen Abian Terrón y la presentación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Benamejé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Civil, la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado, y la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por la presente

RESUELVO:

Primero: Delegar la facultad para recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día 28 de junio de 2019 a las 20:00 horas, en el Concejal de esta Corporación don Miguel Ángel Sánchez Leiva.

Segundo: Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Benamejé, a 12 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.917/2019

Don Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por acuerdo pleno de 12 de febrero de 2019 de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del mantenimiento y uso de caminos rurales de titularidad municipal la cual fue expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 40, de 27 de febrero de 2019, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna por lo que de acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

La Ordenanza reguladora del mantenimiento y uso de caminos rurales de titularidad municipal no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 13 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente en funciones, Lope Ruiz López.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y EL USO DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los Municipios ejercerán la competencia de la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de utilidad”, por lo que le corresponderá al mismo la competencia de la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son considerados bienes de uso público local “los caminos y carreteras, plazas, calles. Paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local”.

En virtud de la normativa citada, el Ayuntamiento de Iznájar, redacta la presente Ordenanza Municipal Reguladora de los Caminos Rurales que discurren por su Término Municipal, al objeto de establecer las bases y criterios de una correcta actuación administrativa sobre los mismos, que eviten su deterioro, ya que se trata de las principales vías de comunicación que, de modo prioritario y único, cubren las necesidades del tráfico generado en las áreas rurales, a lo largo del territorio local.

Se hace necesario, por tanto, regular el uso y conservación de estos caminos, puesto que por estas vías, circulan tanto automóviles como cosechadoras, tractores o camiones, lo que refleja una intensidad de tráfico a lo largo del año, dado que su servicio no afecta sólo a los poblados, sino también, a zonas de cultivo. Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponden. Ante la falta de una regulación específica en esta materia, situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la red de este Término Municipal, unido a la necesidad de mantenerlos en buen estado, se hace preciso establecer una norma que regule las actuaciones, tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas. El propósito de la redacción de esta norma, unido a la elaboración de un catálogo o inventario que recoja los caminos municipales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el Término Municipal, que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de mejora, dando con ello cumplimiento a los servicios mínimos y obligatorios que debe prestar el Municipio, el acceso a los núcleos de población y la pavimentación de las vías públicas.

Finalmente, todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde las Administraciones Públicas “actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 4. ALCANCE DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. CATÁLOGO

ARTÍCULO 6. NORMAS DE USO

ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES DE USO

ARTÍCULO 10. LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA USO COMÚN ESPECIAL

ARTÍCULO 11. ACCESO A FINCAS

ARTÍCULO 12. RETRANQUEO. VALLADO DE FINCAS

ARTÍCULO 13. SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES.

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS.

ARTÍCULO 16. ACCESOS DESDE FINCAS O CAMINOS PARTICULARES

ARTÍCULO 17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. DESAFECTACIÓN

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL TRAZADO

ARTÍCULO 21. PERMUTAS

ARTÍCULO 22. INFRACCIONES

ARTÍCULO 23. MEDIDAS

ARTÍCULO 24. CUANTÍA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS

ARTÍCULO 27. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en aquello que resulte de aplicación.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso, protección y disfrute de los Caminos Rurales de titularidad municipal, así como el control y policía de las edificaciones y los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del Término Municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente Ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Iznájar y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos, las potestades de defensa y recuperación. Por tanto, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como bienes de uso público, siendo su uso y disfrute libre por cualquier ciudadano. En todo caso, para utilizarse de forma común especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, será necesaria licencia.

Artículo 4. Alcance del Dominio Público

Son Caminos Rurales, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de titularidad pública y competencia municipal, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas y que comunican los distintos Parajes pertenecientes al Término Municipal.

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cuentas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su “zona de dominio público”.

Artículo 5. Catálogo

Se acompaña como Anexo, relación detallada de los Caminos Rurales de Término Municipal de Iznájar, con las características de cada uno de ellos, y sobre los que será de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 6. Normas de Uso

Los usos de los caminos facilitarán las comunicaciones rurales y servirán al Municipio para los servicios propios de la agricultura y la ganadería.

Asimismo, se utilizarán para la comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —el paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, y de conformidad con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, el usuario deberá el usuario deberá solicitar licencia o autorización en el Ayuntamiento. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar.

Artículo 7. Conservación

La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento, que deberá mantenerlos en condiciones óptimas para su uso y disfrute siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tal fin.

Artículo 8. Prohibiciones

Se prohíbe con carácter general:

—Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

—Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

—Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

—Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

—Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla, instalación o plantación a una distancia inferior a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.

—Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

—Efectuar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

—Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

—Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

Artículo 9. Limitaciones de uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de eventos deportivos, concentraciones, etc.

Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al

uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

e) Excepto por indicación expresa y para los vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación por los caminos no podrá exceder de 30 km/hora.

Artículo 10. Licencias o autorizaciones para uso común especial

Los interesados en realizar un uso común especial del camino, entendiéndose por interesado a los organizadores y responsables, y sin perjuicio de otras autorizaciones, deberán solicitar licencia o autorización para uso común especial:

—Para la celebración de eventos de afluencia numerosa o masiva.

—Paso con vehículos que sobrepasen el tonelaje permitido.

—Competiciones deportivas.

—Cualquier otro uso que suponga un aprovechamiento especial.

El procedimiento para otorgar estas licencias o autorizaciones, se iniciará mediante solicitud del interesado con propuesta concreta y propuesta de seguro y aval para cubrir daños por el deterioro especial y riesgos; deberá emitirse Informe de los Servicios Técnicos con propuesta de medidas técnicas a adoptar y un análisis de riesgos de la Policía Local y medidas que se propongan para su minimización.

Artículo 11. Acceso a fincas

El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas por interés público y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

El paso de cuneta que se realice deberá tener unas medidas mínimas interiores de 50 cm de ancho por 60 cm de profundidad, colocando una rejilla superior que no disminuya la anchura la libre.

Artículo 12. Retranqueo. Vallado de fincas

El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente del Municipio de Iznájar.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de las mismas, deberán solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal. No podrán llevarse a cabo construcciones de ningún tipo a una distancia inferior a 2 metros desde la arista exterior de la explanación del camino.

Las edificaciones que, previa licencia municipal, sean autorizadas para ejecutarse en las fincas rústicas, deberán guardar la distancia a los caminos que se establezca en la normativa urbanística vigente en el momento de la concesión de la licencia. En defecto de previsión en la normativa urbanística no podrán realizarse edificaciones o construcciones a una distancia menor de dos metros del límite exterior del camino.

Artículo 13. Señalización

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización para el correcto uso, respeto de las normas de tráfico o la adecuada información a los usuarios.

2. El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderán a los interesados, previa autorización del Ayuntamiento.

3. Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.

4. En cuanto a señales informativas, en los caminos y zonas de

dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico, las siguientes:

a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, recreativo o turístico y que sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o lugares útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.

b) Señales de dirección.

c) Señalizaciones provisionales en caso de emergencia.

Artículo 14. Desagüe de aguas corrientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Artículo 15. Instalaciones subterráneas y aéreas

Las instalaciones subterráneas y aéreas que afecten a los caminos rurales requerirán en todo caso la correspondiente licencia cuya concesión se sujetará a las siguientes normas:

a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que supongan un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.

c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.

d) Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las rios-tras y anclajes. El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

g) Las instalaciones deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

Artículo 16. Accesos desde fincas o caminos particulares

1. El acceso y entronque a los caminos desde fincas o caminos particulares está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento. Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar al camino y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

b) El acceso tendrá que realizarse de manera que no provoque la entrada de agua ni la contaminación con tierras de labor al camino, igualmente que las obras realizadas no provoquen la obtu-

ración de las cunetas y siguiendo las indicaciones que marquen los servicios técnicos del ayuntamiento.

c) En líneas generales serán autorizables las construcciones de pasos de cuneta realizados mediante canaletas de hormigón con rejillas registrables y sección rectangular suficiente al caudal que soporte. Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, éste podría sustituirse por un badén de hormigón, revestido o no con material pétreo. El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso, la margen de la calzada.

Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas.

d) Será obligación de los propietarios la limpieza y mantenimiento en condiciones adecuadas de los accesos evitando la obturación de los mismos.

e) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezcan las normas reguladoras, o en su caso la Administración Municipal.

f) El Ayuntamiento fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico.

2. En las vías de otras Administraciones, los accesos se someterán a las autorizaciones y determinaciones pertinentes de la Administración titular de la vía a la que se accede.

Artículo 17. Prerrogativas de la administración

Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes potestades:

—Potestad de investigación.

—Potestad de deslinde.

—Potestad de recuperación.

—Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá imponer y establecer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá potestad para abrir cunetas.

Artículo 18. Potestad de investigación

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados. Para la práctica de los correspondientes deslindes administrativos y amojonamiento se deberá de seguir el procedimiento establecido en los artículos 131 a 139 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 19. Desafectación

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de -----, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 20. Modificación del trazado

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en la presente Ordenanza.

No se podrá realizar ninguna modificación en el trazado o desvío, sin la autorización del Ayuntamiento. En cualquier caso, en los desvíos de caminos públicos por interés particular, el interesado tendrá la obligación de realizar sobre el tramo desviado del camino las obras necesarias para su conservación, durante el plazo de diez años.

Artículo 21. Permutas

Previo desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario. La permuta se acordará siempre por decisión de la Administración Municipal y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

Artículo 22. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas o ciclistas sin la correspondiente licencia o autorización, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.

d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.

e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.

f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o autorización o infringiendo gravemente los términos de la misma.

c) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

d) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación.

Artículo 23. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida, se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su ca-

so, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 24. Cuantía de las sanciones

De conformidad con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, previa ponderación en cada caso de la infracción cometida, la perturbación de la convivencia que ello suponga, el riesgo que se haya provocado, la intencionalidad y la intensidad del daño, se impondrán las sanciones siguientes:

—Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 €.

—Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 €.

—Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050 €.

En cualquier caso, todo daño causado a los caminos, aún a título de simple inobservancia, deberá ser reparado a costa del causante. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Artículo 25. Graduación de las sanciones

El Ayuntamiento debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que se haya obtenido por el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Resarcimiento de los daños causados

Conforme al artículo 167.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, en ningún caso el Ayuntamiento puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible. Por ello, en todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, declarar:

—La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

—La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 27. Potestad sancionadora

Conforme al artículo 167.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades

judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 28. Procedimiento sancionador

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

Artículo 29. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones

impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

INVENTARIO DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Nº Ficha Inventario	Designación en Inventario	Referencia Catastral	Dirección	Derecho Propiedad	Longitud	Ancho Medio	Sup. Parcela (m²)
268	CAMINO VIEJO DE IZNÁJAR A LA ALCUBILLA	14037A001090040000KR	Polígono 1 Parcela 9004 CAMINO VIEJO DE IZNÁJAR A LA A. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	5.628,36	6,10	34.322,99
269	CAMINO DE LA DEHESILLA	14037A001090060000KX	Polígono 1 Parcela 9006 CAMINO DE LA DEHESILLA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.340,58	4,55	6.102,48
270	CAMINO	14037A001090070000KI	Polígono 1 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	394,77	6,06	2.391,50
271	CAMINO VIEJO DE RUTE	14037A001090080000KJ	Polígono 1 Parcela 9008 CAMINO VIEJO DE RUTE. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.428,87	5,70	13.834,51
272	CAMINO VIEJO DE LOS VENTORROS	14037A001090100000KI	Polígono 1 Parcela 9010 CAMINO VIEJO DE LOS VENTORROS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	914,91	6,02	5.504,58
273	CAMINO	14037A001090130000KS	Polígono 1 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	835,01	5,16	4.306,20
274	CAMINO DEL CORTIJO DEL CHAPARRAL	14037A001090150000KU	Polígono 1 Parcela 9015 CAMINO DEL CORTIJO DEL CHAPARR. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	514,07	4,08	2.097,78
275	CAMINO	14037A001090160000KH	Polígono 1 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	594,23	4,07	2.417,01
276	CAMINO DE LA FUENTE DEL HATO	14037A001090290000KF	Polígono 1 Parcela 9029 CAMINO DE LA FUENTE DEL HATO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	310,17	5,57	1.728,44
277	CAMINO	14037A001090300000KL	Polígono 1 Parcela 9030 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	185,52	4,29	795,44
278	CAMINO	14037A001090310000KT	Polígono 1 Parcela 9031 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	373,29	5,28	1.972,64
279	CAMINO	14037A001090340000KO	Polígono 1 Parcela 9034 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.013,36	6,67	6.763,16
280	CAMINO DE LA ZORRA	14037A002090010000KG	Polígono 2 Parcela 9001 CAMINO DE LA ZORRA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	869,05	4,86	4.226,38
281	CAMINO	14037A003090070000KG	Polígono 3 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	230,85	4,91	1.133,50
282	CAMINO DEL CERRADÓN	14037A003090080000KQ	Polígono 3 Parcela 9008 CAMINO DEL CERRADÓN. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	999,47	4,66	4.661,11
283	CAMINO E LOS CORTIJILLOS	14037A003090090000KP	Polígono 3 Parcela 9009 CAMINO DE LOS CORTIJILLOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	869,17	4,12	3.581,18
284	CAMINO DEL MAYORAZGO	14037A003090100000KG	Polígono 3 Parcela 9010 CAMINO DEL MAYORAZGO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	893,31	5,36	4.792,16
285	CAMINO	14037A003090110000KQ	Polígono 3 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	565,36	5,90	3.336,26
286	CAMINO	14037A003090150000KF	Polígono 3 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	106,69	4,35	464,30
287	CAMINO	14037A004090020000KI	Polígono 4 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.583,36	5,14	8.138,48
288	CAMINO DE LA MUJEA	14037A004090040000KE	Polígono 4 Parcela 9004 CAMINO DE LA MUJEA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.062,50	4,79	9.882,92
289	CAMINO	14037A004090060000KZ	Polígono 4 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	384,58	4,96	1.907,40
290	CAMINO	14037A004090080000KH	Polígono 4 Parcela 9008 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	784,91	4,52	3.545,15
291	CAMINO	14037A004090100000KU	Polígono 4 Parcela 9010 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	241,06	4,53	1.091,53

292	CAMINO	14037A004090110000KH	Polígono 4 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	526,06	4,41	2.320,23
293	CAMINO	14037A004090120000KW	Polígono 4 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	496,30	5,07	2.514,77
294	CAMINO	14037A004090130000KA	Polígono 4 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	43,20	3,77	162,93
295	CAMINO	14037A004090140000KB	Polígono 4 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	444,34	5,65	2.510,47
296	CAMINO	14037A005090010000KF	Polígono 5 Parcela 9001 CARRIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.330,14	5,57	7.413,43
297	CAMINO ANTIGUO DE ARCHIDONA A IZNAJAR	14037A005090050000KR	Polígono 5 Parcela 9005 CAMINO ANTIGUO DE ARCHIDONA A. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.090,39	5,45	11.382,29
298	CAMINO DEL HOYO	14037A005090100000KX	Polígono 5 Parcela 9010 CAMINO DEL HOYO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.016,35	5,75	5.844,00
299	CAMINO DE LA MOLINA DE ARANCHA	14037A005090110000KI	Polígono 5 Parcela 9011 CAMINO DE LA MOLINA DE ARANCHA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.672,93	4,95	8.275,98
300	CAMINO	14037A005090140000KS	Polígono 5 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	219,54	5,86	1.285,98
301	CAMINO	14037A005090220000KA	Polígono 5 Parcela 9022 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	127,85	8,21	1.049,23
302	CAMINO	14037A005090230000KB	Polígono 5 Parcela 9023 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	28,95	5,34	154,56
303	CAMINO	14037A005090250000KG	Polígono 5 Parcela 9025 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	344,24	5,27	1.814,11
304	CAMINO	14037A005090260000KQ	Polígono 5 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	12,66	2,53	32,03
305	CAMINO	14037A005090270000KP	Polígono 5 Parcela 9027 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	119,20	4,27	508,81
306	CAMINO	14037A005090280000KL	Polígono 5 Parcela 9028 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	29,78	4,76	141,69
307	CAMINO	14037A006090020000KG	Polígono 6 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	54,75	5,04	276,15
308	CAMINO COLADA DE CANO	14037A006090040000KP	Polígono 6 Parcela 9004 CAMINO COLADA DE CANO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.410,56	5,19	7.320,27
309	CAMINO	14037A006090050000KL	Polígono 6 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	548,26	4,69	2.573,68
310	CAMINO ALAMOS	14037A006090060000KT	Polígono 6 Parcela 9006 CAMINO ÁLAMOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	182,55	4,51	822,90
311	CARRIL DE ENTRADA	14037A006090080000KM	Polígono 6 Parcela 9008 CARRIL DE ENTRADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	111,90	4,53	507,40
312	CAMINO	14037A006090150000KD	Polígono 6 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	129,25	4,86	628,51
313	CAMINO DE RUTE A MÁLAGA	14037A007090010000KZ	Polígono 7 Parcela 9001 CAMINO DE RUTE A MÁLAGA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.651,30	5,24	13.904,76
314	CAMINO	14037A007090030000KH	Polígono 7 Parcela 9003 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	724,87	5,09	3.689,36
315	CAMINO	14037A007090050000KA	Polígono 7 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.055,25	5,28	5.573,05
316	CAMINO	14037A007090100000KY	Polígono 7 Parcela 9010 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	560,96	5,44	3.052,55
317	CAMINO TESORILLO	14037A007090110000KG	Polígono 7 Parcela 9011 CAMINO TESORILLO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.630,93	5,02	8.194,43
318	CAMINO DEL PUERTO	14037A007090120000KQ	Polígono 7 Parcela 9012 CAMINO DEL PUERTO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	972,47	4,23	4.108,72
319	CAMINO	14037A007090130000KP	Polígono 7 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	816,10	4,91	4.008,11
320	CAMINO	14037A007090160000KF	Polígono 7 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	277,76	4,72	1.311,87
321	CAMINO DE BARTANAZA	14037A007090180000KO	Polígono 7 Parcela 9018 CAMINO DE BARTANAZA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.039,48	4,97	5.166,21
322	CAMINO DE BARTANAZA	14037A007090190000KK	Polígono 7 Parcela 9019 CAMINO DE BARTANAZA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.272,42	5,08	11.548,56
323	CAMINO	14037A007090210000KO	Polígono 7 Parcela 9021 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	308,22	5,22	1.610,15
324	CAMINO	14037A007090250000KX	Polígono 7 Parcela 9025 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	115,92	3,75	434,92
325	CAMINO	14037A007090260000KI	Polígono 7 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	372,27	6,02	2.242,39
326	CAMINO	14037A007090270000KJ	Polígono 7 Parcela 9027 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	74,28	4,69	348,29
327	CAMINO DEL ADELANTADO	14037A008090030000KI	Polígono 8 Parcela 9003 CAMINO DEL ADELANTADO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.910,84	5,44	15.845,89
328	CAMINO	14037A008090040000KJ	Polígono 8 Parcela 9004 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	950,00	5,90	5.605,00
329	CAMINO	14037A008090050000KE	Polígono 8 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	585,55	5,80	3.394,92
330	CAMINO	14037A008090060000KS	Polígono 8 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	3.243,83	4,68	15.179,59
331	CAMINO	14037A008090070000KZ	Polígono 8 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	266,72	3,30	880,17
332	CAMINO	14037A008090090000KH	Polígono 8 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.010,20	5,26	5.314,33
333	SENDA DE MARCOS	14037A008090100000KZ	Polígono 8 Parcela 9010 SENDA MARCOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	716,04	4,85	3.471,71
334	CAMINO	14037A008090120000KH	Polígono 8 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	180,75	4,14	748,18
335	CAMINO	14037A008090130000KW	Polígono 8 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	136,26	5,41	737,12
336	CAMINO	14037A008090140000KA	Polígono 8 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	160,49	5,08	814,98
337	CAMINO	14037A008090160000KY	Polígono 8 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	36,42	4,38	159,68
338	CAMINO	14037A008090170000KG	Polígono 8 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	140,97	3,66	515,95
339	CAMINO	14037A008090190000KP	Polígono 8 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	549,34	3,27	1.794,48
340	CAMINO	14037A008090200000KG	Polígono 8 Parcela 9020 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	62,50	2,48	155,30

341	CAMINO	14037A008090210000KQ	Polígono 8 Parcela 9021 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	69,16	4,56	315,55
342	CAMINO	14037A008090220000KP	Polígono 8 Parcela 9022 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	71,61	5,08	363,51
343	CAMINO	14037A008090230000KL	Polígono 8 Parcela 9023 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	47,07	4,48	210,78
344	CAMINO	14037A008090240000KT	Polígono 8 Parcela 9024 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	67,28	4,49	301,98
345	CAMINO POZO COCHERO	14037A009090040000KO	Polígono 9 Parcela 9004 CAMINO POZO COCHERO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	338,73	4,15	1.406,67
346	CAMINO CUEVAS	14037A009090050000KK	Polígono 9 Parcela 9005 CAMINO CUEVAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	930,73	4,47	4.161,46
347	CAMINO ARRECIDOS	14037A009090060000KR	Polígono 9 Parcela 9006 CAMINO ARRECIDOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.005,19	4,76	4.788,72
348	CAMINO	14037A009090090000KI	Polígono 9 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.222,37	5,30	6.480,02
349	CAMINO LENTISCO-SA	14037A009090120000KI	Polígono 9 Parcela 9012 CAMINO LENTISCOSA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	539,02	5,58	3.006,05
350	CAMINO	14037A009090180000KH	Polígono 9 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	633,92	6,48	4.109,34
351	CAMINO	14037A009090220000KW	Polígono 9 Parcela 9022 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	311,79	5,13	1.601,04
352	CAMINO	14037A010090010000KZ	Polígono 10 Parcela 9001 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	581,17	4,05	2.352,00
353	CAMINO	14037A010090020000KU	Polígono 10 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	976,77	5,16	5.039,39
354	CAMINO	14037A010090030000KH	Polígono 10 Parcela 9003 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	345,44	4,43	1.531,78
355	CAMINO	14037A010090040000KW	Polígono 10 Parcela 9004 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.046,24	4,38	4.577,66
356	CAMINO	14037A010090050000KA	Polígono 10 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	616,43	4,19	2.585,76
357	CAMINO DE LOS CHINARRALES	14037A010090060000KB	Polígono 10 Parcela 9006 CAMINO DE CHINARRALES. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	3.164,27	6,47	20.482,72
358	CARRIL DE LAS ANTORCHAS	14037A010090170000KM	Polígono 10 Parcela 9017 CARRIL DE LAS ANTORCHAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.185,28	5,41	6.418,17
359	CAMINO	14037A010090180000KO	Polígono 10 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	174,06	4,06	707,45
360	CAMINO	14037A010090220000KK	Polígono 10 Parcela 9022 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	812,45	5,18	4.209,68
361	CAMINO DE LA SIERRA DEL MEMBRILLAR	14037A011090020000KX	Polígono 11 Parcela 9002 CAMINO DE LA SIERRA DEL MEMBRILLAR. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.472,43	4,96	12.261,74
362	CAMINO	14037A011090050000KE	Polígono 11 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	784,27	5,06	3.971,89
363	CAMINO	14037A011090060000KS	Polígono 11 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	313,38	4,80	1.505,77
364	CAMINO DE LAS VINAS	14037A012090050000KK	Polígono 12 Parcela 9005 CAMINO DE LAS VIÑAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	596,68	5,55	3.311,08
365	CAMINO DE LAS CABRERAS DEL RÍO	14037A012090060000KR	Polígono 12 Parcela 9006 CAMINO DE LAS CABRERAS DEL RÍO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	4.238,17	6,82	28.889,68
366	CAMINO	14037A012090120000KI	Polígono 12 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	273,61	4,64	1.270,44
367	CAMINO	14037A012090130000KJ	Polígono 12 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.760,49	4,98	8.763,39
368	CAMINO	14037A012090160000KZ	Polígono 12 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	218,51	4,47	975,82
369	CAMINO	14037A012090170000KU	Polígono 12 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	309,56	4,75	1.470,35
370	CAMINO	14037A012090190000KW	Polígono 12 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	228,52	4,58	1.047,76
371	CAMINO DEL PANTANO	14037A013090030000KG	Polígono 13 Parcela 9003 CAMINO DEL PANTANO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	789,63	4,15	3.273,07
372	CAMINO DE LAS CABRERAS	14037A013090040000KQ	Polígono 13 Parcela 9004 CAMINO DE LAS CABRERAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.069,85	8,02	16.608,50
373	CAMINO	14037A013090050000KP	Polígono 13 Parcela 9005 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	813,53	5,05	4.109,22
374	CAMINO DE LOS ÁLAMOS	14037A013090070000KT	Polígono 13 Parcela 9007 CAMINO DE LOS ÁLAMOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	254,45	5,10	1.298,84
375	CAMINO	14037A013090090000KM	Polígono 13 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	643,15	4,83	3.107,52
376	CAMINO	14037A013090110000KF	Polígono 13 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	103,06	3,26	335,90
377	CAMINO	14037A013090130000KO	Polígono 13 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	248,23	4,56	1.131,63
378	CAMINO DEL SUMACAL	14037A013090140000KK	Polígono 13 Parcela 9014 CAMINO DEL SUMACAL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	412,62	4,35	1.795,05
379	CAMINO DEL ESPINAR	14037A013090150000KR	Polígono 13 Parcela 9015 CAMINO DEL ESPINAR. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.261,89	4,43	5.585,92
380	CAMINO	14037A013090160000KD	Polígono 13 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	621,18	3,70	2.300,91
381	CAMINO	14037A013090220000KJ	Polígono 13 Parcela 9022 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	137,18	5,58	765,58
382	CAMINO	14037A013090240000KS	Polígono 13 Parcela 9024 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	968,22	7,37	7.131,87
383	CAMINO	14037A013090280000KW	Polígono 13 Parcela 9028 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	193,90	4,54	880,16
384	CAMINO	14037A013090290000KA	Polígono 13 Parcela 9029 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	228,10	4,70	1.072,06
385	CAMINO	14037A013090300000KH	Polígono 13 Parcela 9030 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	234,22	4,56	1.066,98
386	CAMINO	14037A013090310000KW	Polígono 13 Parcela 9031 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	64,81	3,68	238,35
387	CAMINO DE ROPEROS	14037A014090020000KZ	Polígono 14 Parcela 9002 CAMINO DE ROPEROS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	345,90	4,75	1.644,03
388	CAMINO DE ENTRADA	14037A014090030000KU	Polígono 14 Parcela 9003 CAMINO DE ENTRADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.029,70	4,67	4.809,00

389	CAMINO DE LUQUE	14037A01409010000KB	Polígono 14 Parcela 9010 CAMINO DE LUQUE. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	677,05	4,45	3.009,53
390	CAMINO	14037A014090110000KY	Polígono 14 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	363,69	4,36	1.586,65
391	CAMINO	14037A014090130000KQ	Polígono 14 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	314,37	4,19	1.318,19
392	CAMINO	14037A014090140000KP	Polígono 14 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	56,21	4,84	271,78
393	CAMINO	14037A014090150000KL	Polígono 14 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	69,98	5,43	380,00
394	CAMINO	14037A014090180000KM	Polígono 14 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	222,38	5,29	1.175,54
395	CAMINO	14037A014090190000KO	Polígono 14 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.221,22	4,90	5.985,33
396	CAMINO DE ROPEROS	14037A014090210000KM	Polígono 14 Parcela 9021 CAMINO DE ROPEROS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.228,60	4,88	5.998,93
397	CAMINO DE ROPEROS	14037A014090220000KO	Polígono 14 Parcela 9022 CAMINO DE ROPEROS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	329,03	4,33	1.423,16
398	CAMINO	14037A015002210000KQ	Polígono 14 Parcela 9023 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	127,23	4,03	513,09
399	CAMINO	14037A015090010000KR	Polígono 15 Parcela 9001 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	876,74	3,93	3.442,29
400	CAMINO	14037A015090060000KE	Polígono 15 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	47,34	4,89	231,61
401	CAMINO CORRALONES	14037A015090080000KZ	Polígono 15 Parcela 9008 CAMINO CORRALONES. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	555,09	4,93	2.735,60
402	CARRIL DE EMPALME	14037A01509010000KS	Polígono 15 Parcela 9010 CARRIL DE EMPALME. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	321,68	7,60	2.443,31
403	CAMINO	14037A015090120000KU	Polígono 15 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	223,02	3,48	776,39
404	CAMINO DE LAS SALINILLAS	14037A015090140000KW	Polígono 15 Parcela 9014 CAMINO DE LAS SALINILLAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	319,86	6,20	1.983,79
405	CAMINO DE PRIEGO	14037A015090150000KA	Polígono 15 Parcela 9015 CAMINO DE PRIEGO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	381,07	4,77	1.817,76
406	CAMINO ARROYO MOLERO	14037A015090160000KB	Polígono 15 Parcela 9016 CAMINO DEL ARROYO MOLERO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	199,77	3,81	760,92
407	CAMINO LA PILILLA	14037A015090180000KG	Polígono 15 Parcela 9018 CAMINO DE LA PILILLA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.914,16	4,75	9.094,58
408	CAMINO PACHECOS	14037A015090220000KQ	Polígono 15 Parcela 9022 CAMINO PACHECOS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.055,35	3,40	3.590,91
409	CAMINO	14037A015090230000KP	Polígono 15 Parcela 9023 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	146,32	6,31	923,83
410	CAMINO PRIEGO	14037A015090250000KT	Polígono 15 Parcela 9025 CAMINO DE PRIEGO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	530,58	7,98	4.235,11
411	CAMINO	14037A015090260000KF	Polígono 15 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	426,21	4,31	1.838,44
412	CAMINO	14037A015090280000KO	Polígono 15 Parcela 9028 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	933,00	4,94	4.613,27
413	CAMINO	14037A015090290000KK	Polígono 15 Parcela 9029 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.140,57	5,25	5.985,96
414	CAMINO	14037A015090320000KK	Polígono 15 Parcela 9032 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	246,28	5,36	1.319,12
415	CAMINO	14037A015090350000KX	Polígono 15 Parcela 9035 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	311,01	4,94	1.535,45
416	CAMINO	14037A015090400000KJ	Polígono 15 Parcela 9040 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	110,20	4,45	490,12
417	CAMINO	14037A015090410000KE	Polígono 15 Parcela 9041 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	37,57	4,15	156,00
418	CAMINO	14037A015090420000KS	Polígono 15 Parcela 9042 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	162,94	4,45	724,34
419	CAMINO	14037A015090430000KZ	Polígono 15 Parcela 9043 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	98,24	4,11	404,02
420	CAMINO	14037A015090440000KU	Polígono 15 Parcela 9044 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	48,87	5,24	256,00
421	CAMINO	14037A015090450000KH	Polígono 15 Parcela 9045 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	57,94	4,33	250,63
422	CAMINO	14037A015090470000KA	Polígono 15 Parcela 9047 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	78,27	4,27	334,17
423	CAMINO	14037A015090480000KB	Polígono 15 Parcela 9048 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	44,01	3,73	164,13
424	CAMINO	14037A015090510000KB	Polígono 15 Parcela 9051 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	243,34	5,00	1.217,05
425	CAMINO DE LORITE	14037A016090010000KL	Polígono 16 Parcela 9001 CAMINO DEL LORITE. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	5.678,81	7,00	39.747,66
426	CAMINO PILILLA	14037A016090040000KM	Polígono 16 Parcela 9004 CAMINO PILILLA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	153,51	5,32	816,90
427	CAMINO	14037A016090070000KR	Polígono 16 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	157,40	4,55	715,87
428	CAMINO	14037A016090080000KD	Polígono 16 Parcela 9008 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	179,86	4,04	726,66
429	CAMINO	14037A016090090000KX	Polígono 16 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	289,99	4,78	1.386,23
430	CAMINO	14037A016090110000KD	Polígono 16 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	507,72	4,52	2.293,68
431	CAMINO	14037A016090120000KX	Polígono 16 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	851,70	6,67	5.685,03
432	CAMINO	14037A016090130000KI	Polígono 16 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	223,13	5,49	1.225,10
433	CAMINO	14037A016090140000KJ	Polígono 16 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	427,98	4,21	1.803,61
434	CAMINO	14037A016090180000KU	Polígono 16 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	88,38	3,87	342,34
435	CAMINO	14037A016090190000KH	Polígono 16 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.239,95	4,75	5.888,10
436	CARRIL DE ENTRADA	14037A016090200000KZ	Polígono 16 Parcela 9020 CARRIL DE ENTRADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	674,18	4,76	3.211,35
437	CAMINO PEÑONES	14037A016090220000KH	Polígono 16 Parcela 9022 CAMINO PEÑONES. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	622,89	4,11	2.562,72

438	CAMINO	14037A016090230000KW	Polígono 16 Parcela 9023 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	92,18	4,00	368,41
439	CAMINO	14037A016090250000KB	Polígono 16 Parcela 9025 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	124,41	4,76	591,87
440	CAMINO	14037A016090260000KY	Polígono 16 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	132,00	4,72	623,64
441	CAMINO	14037A016090270000KG	Polígono 16 Parcela 9027 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	55,34	4,70	259,99
442	CAMINO	14037A016090300000KG	Polígono 16 Parcela 9030 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	45,30	6,87	311,00
443	CAMINO	14037A016090310000KQ	Polígono 16 Parcela 9031 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	118,92	6,66	791,44
444	CAMINO	14037A016090320000KP	Polígono 16 Parcela 9032 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	23,91	4,83	115,56
445	CAMINO DE LA CELADA A LOS JUNCARES	14037A017090010000KA	Polígono 17 Parcela 9001 CAMINO DE LA CELADA A LOS JUNC. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.232,15	4,34	9.696,29
446	CAMINO VIEJO AL HIGUERAL	14037A017090020000KB	Polígono 17 Parcela 9002 CAMINO VIEJO A EL HIGUERAL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	850,86	5,63	4.789,82
447	CAMINO DEL JARAMILLO	14037A017090030000KY	Polígono 17 Parcela 9003 CAMINO DEL JARAMILLO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	819,39	5,13	4.206,49
448	CAMINO DE LORITE A LA CELADA	14037A017090040000KG	Polígono 17 Parcela 9004 CAMINO DE LORITE A LA CELADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.380,83	4,99	6.896,29
449	CAMINO	14037A017090130000KM	Polígono 17 Parcela 9013 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	275,32	5,68	1.565,06
450	CAMINO DE LA SIERRA DE LA VENTANA	14037A017090140000KO	Polígono 17 Parcela 9014 CAMINO DE LA SIERRA DE LA VENT. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.094,24	4,31	4.713,91
451	CAMINO	14037A017090150000KK	Polígono 17 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	213,11	4,98	1.060,95
452	CAMINO	14037A017090200000KD	Polígono 17 Parcela 9020 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	370,73	4,95	1.835,92
453	CAMINO DEL JARAMILLO	14037A017090220000KI	Polígono 17 Parcela 9022 CAMINO DEL JARAMILLO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.374,27	4,90	6.738,45
454	CAMINO	14037A017090240000KE	Polígono 17 Parcela 9024 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	314,86	4,00	1.259,32
455	CAMINO	14037A017090270000KU	Polígono 17 Parcela 9027 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.363,40	4,86	6.632,31
456	CAMINO	14037A017090280000KH	Polígono 17 Parcela 9028 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	210,61	3,65	768,34
457	CAMINO	14037A018090020000KS	Polígono 18 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	155,42	4,52	702,83
458	CAMINO LOS RONDANES	14037A018090040000KU	Polígono 18 Parcela 9004 CAMINO LOS RONDANES. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	458,74	4,54	2.084,35
459	CAMINO DE LA HUERTA	14037A018090050000KH	Polígono 18 Parcela 9005 CAMINO DE LA HUERTA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	473,39	4,78	2.264,72
460	CAMINO DE LOS JUNCARES	14037A018090070000KA	Polígono 18 Parcela 9007 CAMINO DE LOS JUNCARES. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.105,54	4,37	4.836,50
461	CAMINO	14037A018090090000KY	Polígono 18 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	771,74	4,09	3.155,35
462	CAMINO DE LA CELADA	14037A018090120000KY	Polígono 18 Parcela 9012 CAMINO DE LA CELADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.207,68	7,06	8.524,09
463	CAMINO DE LORITE A LA CELADA	14037A018090140000KQ	Polígono 18 Parcela 9014 CAMINO DE LORITE A LA CELADA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	807,99	6,98	5.637,37
464	CAMINO	14037A018090150000KP	Polígono 18 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	764,97	4,62	3.536,13
465	CAMINO	14037A018090160000KL	Polígono 18 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	634,24	4,23	2.682,55
466	CAMINO	14037A018090170000KT	Polígono 18 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	176,10	3,94	694,16
467	CAMINO	14037A018090190000KM	Polígono 18 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	399,61	4,30	1.716,62
468	CAMINO	14037A018090200000KT	Polígono 18 Parcela 9020 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	47,34	3,19	151,09
469	CAMINO	14037A018090210000KF	Polígono 18 Parcela 9021 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	133,78	4,14	553,38
470	ANTIGUO CAMINO DE LOJA	14037A019090020000KR	Polígono 19 Parcela 9002 ANTIGUO CAMINO DE LOJA. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.014,52	5,31	5.383,21
471	CAMINO	14037A018090260000KD	Polígono 18 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	181,36	5,15	934,00
472	CAMINO DEL CONVENTO	14037A019090030000KD	Polígono 19 Parcela 9003 CAMINO DEL CONVENTO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.476,85	4,98	7.352,63
473	CAMINO	14037A019090060000KJ	Polígono 19 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	297,38	4,23	1.257,37
474	CAMINO	14037A019090070000KE	Polígono 19 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	498,73	3,92	1.956,19
475	CAMINO	14037A019090090000KZ	Polígono 19 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	175,32	4,68	820,52
476	CAMINO	14037A019090100000KE	Polígono 19 Parcela 9010 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	555,85	4,32	2.401,84
477	CAMINO	14037A019090110000KS	Polígono 19 Parcela 9011 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	119,29	4,58	546,69
478	CAMINO	14037A019090120000KZ	Polígono 19 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	71,37	4,22	300,86
479	CAMINO	14037A019090140000KH	Polígono 19 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	62,68	4,97	311,73
480	CAMINO	14037A019090150000KW	Polígono 19 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	70,33	3,41	239,94
481	CAMINO	14037A019090160000KA	Polígono 19 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	100,13	4,11	411,35
482	CAMINO	14037A019090170000KB	Polígono 19 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	93,64	5,05	473,23
483	CAMINO	14037A019090180000KY	Polígono 19 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	135,93	5,08	690,20
484	CAMINO VIEJO DE RUTE	14037A020090010000KA	Polígono 20 Parcela 9001 CAMINO VIEJO DE RUTE. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.478,72	6,21	15.384,54

485	CAMINO	14037A020090020000KB	Polígono 20 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	750,58	4,65	3.491,84
486	CAMINO	14037A020090030000KY	Polígono 20 Parcela 9003 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	85,60	4,88	417,61
487	CAMINO DEL CAÑUELO	14037A020090040000KG	Polígono 20 Parcela 9004 CAMINO DEL CAÑUELO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.621,84	5,05	8.192,23
488	CAMINO DE RUTE	14037A020090060000KP	Polígono 20 Parcela 9006 CAMINO DE RUTE. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.316,25	8,81	11.600,97
489	CAMINO	14037A020090090000KF	Polígono 20 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	334,84	4,66	1.561,36
490	CAMINO	14037A020090120000KF	Polígono 20 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	225,93	4,42	998,15
491	CAMINO	14037A020090150000KK	Polígono 20 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	139,29	4,39	611,35
492	CAMINO	14037A020090160000KR	Polígono 20 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	305,35	3,37	1.028,42
493	CAMINO	14037A020090170000KD	Polígono 20 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	112,56	4,87	547,68
494	CAMINO	14037A020090180000KX	Polígono 20 Parcela 9018 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	173,82	4,50	782,69
495	CAMINO DEL CERRO MOLINO	14037A021090010000KE	Polígono 21 Parcela 9001 CARRIL DE CERRO MOLINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.529,66	5,50	8.412,43
496	CAMINO DE RUTE A IZNÁJAR	14037A021090030000KZ	Polígono 21 Parcela 9003 CAMINO DE RUTE A IZNÁJAR. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	252,89	5,07	1.281,04
497	CAMINO DE RIVAS	14037A021090050000KH	Polígono 21 Parcela 9005 CAMINO DE RIVAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	993,55	5,11	5.081,00
498	CAMINO	14037A021090060000KW	Polígono 21 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	190,77	4,83	920,85
499	CAMINO	14037A021090070000KA	Polígono 21 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	224,05	3,81	853,99
500	CAMINO	14037A021090110000KB	Polígono 21 Parcela 9011 CARRIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	350,97	4,31	1.511,36
501	CAMINO	14037A021090120000KY	Polígono 21 Parcela 9012 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	65,92	3,53	232,99
502	CAMINO DE RUTE A IZNÁJAR	14037A021090150000KP	Polígono 21 Parcela 9015 CAMINO DE RUTE A IZNÁJAR. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	434,19	6,63	288,19
503	CAMINO	14037A021090170000KT	Polígono 21 Parcela 9017 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	198,30	6,15	1.220,33
504	CAMINO	14037A021090240000KK	Polígono 21 Parcela 9024 CARRIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	218,45	5,20	1.135,27
505	CAMINO	14037A021090250000KR	Polígono 21 Parcela 9025 CARRIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	207,75	6,19	1.285,50
506	CAMINO	14037A021090260000KD	Polígono 21 Parcela 9026 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	252,85	5,33	1.347,27
507	CAMINO	14037A021090270000KX	Polígono 21 Parcela 9027 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	97,55	4,36	424,93
508	CAMINO	14037A021090280000KI	Polígono 21 Parcela 9028 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	133,77	5,15	688,89
509	CAMINO	14037A022090010000KK	Polígono 22 Parcela 9001 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	657,00	6,89	4.524,58
510	CAMINO DE RUTE A EL HIGUERAL	14037A022090040000KX	Polígono 22 Parcela 9004 CAMINO DE RUTE A EL HIGUERAL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.575,29	4,97	7.826,43
511	CAMINO	14037A022090060000KJ	Polígono 22 Parcela 9006 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	458,35	4,38	2.009,81
512	CAMINO	14037A022090090000KZ	Polígono 22 Parcela 9009 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	357,08	4,33	1.545,66
513	CAMINO	14037A023090030000KT	Polígono 23 Parcela 9003 CARRIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	751,92	5,09	3.829,74
514	CAMINO	14037A023090070000KK	Polígono 23 Parcela 9007 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	490,53	5,44	2.668,24
515	CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO	14037A023090100000KK	Polígono 23 Parcela 9010 CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	133,06	5,49	7.315,27
516	CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO	14037A023090130000KX	Polígono 23 Parcela 9013 CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	958,55	4,61	4.418,09
517	CAMINO	14037A023090140000KI	Polígono 23 Parcela 9014 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	47,44	3,86	183,05
518	CAMINO	14037A023090150000KJ	Polígono 23 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	100,86	3,73	375,73
519	CAMINO DEL ZARZALEJO	14037A024090010000KW	Polígono 24 Parcela 9001 CAMINO DEL ZARZALEJO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	819,95	4,64	3.805,01
520	CAMINO	14037A024090020000KA	Polígono 24 Parcela 9002 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.361,47	4,71	6.410,73
521	CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO	14037A024090030000KB	Polígono 24 Parcela 9003 CAMINO DE LOS PRADOS DE MESTO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	2.623,32	4,91	12.888,07
522	CAMINO AL CERRO CANDIL	14037A024090040000KY	Polígono 24 Parcela 9004 CAMINO AL CERRO CANDIL. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	566,10	5,12	2.898,78
523	CAMINO DE LAS LAGUNILLAS	14037A024090080000KL	Polígono 24 Parcela 9008 CAMINO DE LAS LAGUNILLAS. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	1.246,81	4,54	5.661,24
524	CAMINO	14037A024090100000KP	Polígono 24 Parcela 9010 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	555,90	6,00	3.333,56
525	CAMINO	14037A024090150000KO	Polígono 24 Parcela 9015 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	197,69	5,10	1.008,56
526	CAMINO	14037A024090160000KK	Polígono 24 Parcela 9016 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	129,02	4,29	554,10
527	CAMINO	14037A024090190000KX	Polígono 24 Parcela 9019 CAMINO. IZNÁJAR (CÓRDOBA)	100,00 %	68,40	4,27	292,00

Segundo: La presenta Ordenanza será sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero: El acuerdo de aprobación se considerará definitivo, de no producirse reclamación o sugerencia contra los mismos en el plazo de información pública, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Ayuntamiento de Luque

Núm. 1.918/2019

BANDO DE ALCALDÍA

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque, hago saber:

Que está previsto que el día 27 de julio de 2019, queda vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://www.luque.es/luque/tablon-de-edictos>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luque, 13 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.955/2019

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019, se ha acordado lo que íntegramente se transcribe a continuación:

“RESOLUCION DE LA ALCALDIA Nº 2019/00000708

Vista la solicitud presentada por don Rafael Pérez Castellero, de fecha 11 de junio de 2019, Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2815, la cual ha sido suscrita mediante su firma por doña Dolores Madueño Vázquez.

Recibido auto firme dictado por la Jueza encargada del Registro Civil de Montalbán de fecha 20 de mayo de 2019, por el que se acuerda aprobar la celebración de matrimonio entre don Rafael Pérez Castellero y doña Dolores Madueño Vázquez, así como autorización para la prestación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Código Civil y en la instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado, sobre la autorización del Matri-

monio Civil por los Alcaldes y atendiendo a las preferencias manifestadas por los solicitantes.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986) por el presente

HE RESUELTO

Primero. Delegar la facultad de recibir el consentimiento y autorizar el Matrimonio Civil en el citado expediente en la Concejala de esta Corporación doña Juana Jiménez Castellero, siendo los contrayentes don Rafael Pérez Castellero y doña Dolores Madueño Vázquez. Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de la celebración del acto o de su revocación expresa.

Segundo. Fijar el día 22 de Junio de 2019 a las 14.00 horas la celebración en el Salón de Pleno de la Casa Consistorial de esta localidad del citado matrimonio civil.

Tercero. Dése cuenta del presente Decreto a la interesada, al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Montalbán de Córdoba, de lo que como Secretaria-Interventora Certifico a los solos efectos de fe pública. Montalbán de Córdoba, fechado y firmado electrónicamente. EL ALCALDE”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba, 18 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.968/2019

Decreto 1/170/2019 de 19 de junio. Nombramiento Teniente Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la L.7/1985 de 2 de abril – LRRL, así como en los artículos 46 y 47 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre – ROF, y hasta tanto se decida la creación o no de la Junta de Gobierno Local – en el pleno orgánico que se convoque, vengo a resolver:

-Nombrar a don Rafael Arenas Rueda como Primer Teniente Alcalde de esta Corporación para casos de vacante, ausencia o enfermedad de esta Alcaldía.

-Dar cuenta de este decreto al interesado, al Ayuntamiento Pleno, en su próxima sesión a celebrar, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para su constancia y efectos.

Dado en Pedro Abad, a 19 de junio de 2019. Ante mí, EL SECRETARIO. LA ALCALDÍA

Pedro Abad, 19 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Calvillo. Firmado electrónicamente por el Secretario-Interventor, Juan Francisco Gómez Gracia.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 1.959/2019

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de La Victoria, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019, el Expediente 15/2019 de Modificación de Créditos mediante Transferencia de Créditos entre Grupos de distinta Función y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 14 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 por remisión del artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004 de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación con el siguiente resumen por capítulos:

1º. Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Disponibles	Transferencias de Crédito	Créditos Finales
Progr. Económica				
337 48000	Subvenciones Directas a Asociaciones	25.800 €	2.050 €	27.850 €
334 22706	Escuela de Música Clases de Solfeo	1.800 €	900 €	2.700 €
	TOTAL		2.950 €	

Bajas en aplicaciones de gastos

Descripción	Créditos Disponibles	Bajas o Anulaciones	Créditos Finales
Progr. Económica			
324 48100 Convenio Universidad Prácticas Alumnos	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €
3321 22001 Adquisición de Fondos Bibliográficos	5.913,70 €	950,00 €	4.963,70 €
	TOTAL	2.950,00 €	

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

La Victoria, a 18 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.941/2019

De conformidad con el artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de 12 de junio de 2019, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2018, por un plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más

los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3****Jaén**

Núm. 1.885/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 161/2019. Negociado AM

De: Doña Isabel Fernández Mengibar

Abogado: Don Marcos García Sánchez

Contra: Senseperfum SL, Coordinadora Interempleo ETT SL, Perfumerías de Cádiz SA y Cuenca Hermanos SL

DOÑA NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 161/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de Septiembre del 2019 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Madrid 70, 5ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.